



TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 KV ENCUENTRO - LAGUNAS

CIRCULAR ACLARATORIA N°4

**Aclaración
Bases Técnicas y modificación Bases Administrativas
P3-00-02-P012**

AGOSTO DE 2014



	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 kV ENCUESTRO - LAGUNAS CIRCULAR ACLARATORIA N°4	P3-00-02-P012	
		Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

TABLA DE CONTENIDOS


1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. OBJETO Y ALCANCE.....	1
2. ACLARACIÓN	2
2.1. ACLARACIÓN N°1	2
3. MODIFICACIONES	3
3.1. MODIFICACIÓN N°1	3
3.2. MODIFICACIÓN N°2.....	3
3.3. MODIFICACIÓN N°3.....	4

	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 kV ENCUESTRO - LAGUNAS	P3-00-02-P012	
	CIRCULAR ACLARATORIA N°4	Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

1. INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETO Y ALCANCE


El objeto de este documento es presentar las modificaciones a las Bases Administrativas para dar más claridad sobre el límite de las indemnizaciones, multas y garantías relacionadas con el Contrato. Adicionalmente se aclara la longitud de la línea presentada en numeral 4.4 de las Bases Técnicas.

	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 kV ENCUENTRO - LAGUNAS	P3-00-02-P012	
	CIRCULAR ACLARATORIA N°4	Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

2. ACLARACIÓN

2.1. ACLARACIÓN N°1

Se aclara que para la determinación de la cantidad de conductor ACAR 900, desarrollado en las Bases Técnicas, numeral 4.4, se consideró un ajuste por catenaria del 2%, de esta manera queda; $193 \text{ km} \times 1.02 \times 3 = 591 \text{ km}$.

 INTERCHILE	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 KV ENCUENTRO - LAGUNAS	P3-00-02-P012	
	CIRCULAR ACLARATORIA N°4	Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

3. MODIFICACIONES

3.1. MODIFICACIÓN N°1

Se modifican el último párrafo del numeral 5.1 de las Bases Administrativas:

Se establece que el Monto máximo destinado a cubrir riesgos relacionados con la construcción, la operación del sistema u otros, no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25%) del V.I. presentado en la oferta del Proponente.

3.2. MODIFICACIÓN N°2

Se modifican el numeral 7 de las Bases Administrativas:

7 MULTAS E INDEMNIZACIONES

7.1 GENERALIDADES.

INTERCHILE no podrá exigir al CONTRATISTA el pago de multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto el veinticinco por ciento (25%) del Precio del Contrato. En virtud de lo anterior, al momento de pagar el respectivo Contrato, INTERCHILE no podrá realizar un descuento total al CONTRATISTA por un monto superior al veinticinco por ciento (25%) del V.I. presentado en la oferta del Proponente

En caso que el Contratista incurra en atrasos respecto a cualquiera de los plazos y fechas señaladas en el Contrato, o incumpla cualquier otra obligación establecida en estas Bases, o en el Contrato y sus documentos complementarios, INTERCHILE tendrá derecho a cobrar al Contratista, las multas que se enumeran a continuación.


Las multas serán exigibles de inmediato y se deducirán, a opción de INTERCHILE, de cualquier estado de pago que presente el Contratista, o de cualquier valor que INTERCHILE adeude o adeudare al Contratista o, en su defecto, INTERCHILE hará efectiva la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato o le serán cobradas judicialmente.

Para la aplicación de las multas por atrasos medidos en días y por incumplimiento de una determinada fecha, se esperará, como plazo de gracia, hasta las 12:00 horas del día hábil siguiente a la fecha programada.

7.2 MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA FECHA DE TÉRMINO DE LAS OBRAS.

La multa que se aplicará por el atraso con respecto a la fecha en que el Contratista debe terminar la Obra, será uno coma cinco por ciento (1,5%) del Precio del Contrato por cada semana de atraso, con un máximo del diez por ciento (10%) del Precio del Contrato.

7.3 MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y FECHAS INTERMEDIAS PROGRAMADOS.

	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 KV ENCUENTRO - LAGUNAS	P3-00-02-P012	
	CIRCULAR ACLARATORIA N°4	Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

La multa que se aplicará por el atraso en el cumplimiento de cada uno de los plazos y fechas intermedias programados será de cero coma cinco por ciento (0,5%) del Precio del Contrato por cada semana o fracción de ella en proporción 1/7, contadas hasta el término efectivo de cada uno de dichos trabajos, con un tope del cinco por ciento (5%) del Precio del Contrato.

La multa de este apartado es aplicable al atraso de cada uno de los plazos y fechas intermedias programadas y será, por tanto, aditiva.

Si el Contratista cumple con la fecha de término de las Obras establecida en el Contrato, INTERCHILE está en disposición de condonar las multas cobradas por atraso en el cumplimiento de plazos y fechas intermedias programadas, siempre que los atrasos parciales no hayan provocado daños y perjuicios a INTERCHILE o a terceros.

7.4 MULTAS APLICADAS POR LA AUTORIDAD A LA EMPRESA.

Según lo establecido en el decreto las multas que le aplique la autoridad a INTERCHILE por infringir el DFL N° 4 o sus reglamentos, como consecuencia de la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, serán asumidas por el Contratista, en un cincuenta por ciento (50%) del Valor de la Multa.

Estas multas podrán liquidarse en cada Estado de Pago y no serán condonables a causa del cumplimiento del plazo final.

Otras multas que aplique la Autoridad, no relacionadas con el DFL N°4 o sus reglamentos, y sus costos asociados serán cobrados administrativamente al Contratista, si los incumplimientos a que responden dichas multas, compensaciones, costos de mitigación, reforestación, etc. son de responsabilidad del Contratista.

7.5 INDEMNIZACIONES.

El Contratista deberá asumir el costo de las indemnizaciones moratorias o compensatorias, que INTERCHILE deba pagar a terceros con motivo del incumplimiento o atraso de las obligaciones que emanen del desarrollo de las Obras del Contrato y cuya causa sea imputable al Contratista.

3.3. MODIFICACIÓN N°3

Se modifican el texto principal del numeral 8 de las Bases Administrativas:

8 BOLETAS DE GARANTÍA

A la firma del Contrato, el Contratista deberá entregar a INTERCHILE las Boletas de Garantía se describen en los puntos siguientes. En todas las Boletas de Garantía entregadas por el Contratista se deberá indicar que el Contratista renuncia en forma expresa a trabar embargo, prohibición o cualquier medida que pueda llegar a entorpecer el derecho de INTERCHILE para hacer efectiva tales Boletas de Garantía.

Al igual a lo señalado en el punto 7.1, INTERCHILE no podrá exigir al CONTRATISTA el pago de multas, indemnizaciones ni garantías que superen, en su conjunto el veinticinco

	TENDIDO SEGUNDO CIRCUITO LÍNEA 2x220 kV ENCUESTRO - LAGUNAS	P3-00-02-P012	
	CIRCULAR ACLARATORIA N°4	Rev.	0
		Fecha	08.08.2014

por ciento (25%) del Precio del Contrato. En virtud de lo anterior, al momento de pagar el respectivo Contrato, INTERCHILE no podrá realizar un descuento total al CONTRATISTA por un monto superior al veinticinco por ciento (25%) del V.I. presentado en la oferta del Proponente.